

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 15 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles — Bélgica) — Jhonny Briot/Randstad Interim, Sodexho SA, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-386/09) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 2001/23/CE — Transmisión de empresas — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — No renovación de un contrato de trabajo de duración determinada a un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal)

(2010/C 346/36)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Jhonny Briot

Recurridas: Randstad Interim, Sodexho SA, Consejo de la Unión Europea

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour du travail de Bruxelles — Interpretación de los artículos 1, apartado 1, 2, apartados 1, letra a), y 2, letra c), 3, apartado 1, y 4, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de [transmisión] de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82, p. 16) — No renovación, con ocasión de una transmisión de empresa, del contrato de trabajo de duración determinada de un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal — Posibilidad de asimilar una empresa de trabajo temporal, o, en su defecto, una institución comunitaria que recurre a los servicios de trabajadores cedidos por aquélla, a un «empresario-cedente» — Posibilidad de excluir de las garantías ofrecidas por la citada Directiva a los trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal — Obligación o facultad de mantener la relación de trabajo por el cesionario.

Fallo

En circunstancias como las del asunto principal, en las que el contrato de trabajo de duración determinada de un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal se extingue a su vencimiento, en una fecha anterior a la de la transmisión de la actividad a la que el trabajador estaba adscrito, la falta de renovación de dicho contrato con ocasión de esa transmisión no vulnera la prohibición establecida en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los

trabajadores en caso de [transmisión] de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad. En consecuencia, no procede considerar que tal trabajador siga estando a disposición de la empresa usuaria en la fecha de la transmisión.

⁽¹⁾ DO C 312, de 19.12.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 2 de septiembre de 2010 — Mehmet Salih Bayramoglu/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-28/10 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento — Pretensiones irregulares — Inadmisibilidad manifiesta»)

(2010/C 346/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Mehmet Salih Bayramoglu (representante: A. Riza, QC)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: C. Karamarcos y N. Görlitz, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Balta y E. Finnegan, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), de 24 de septiembre de 2009, Bayramoglu/Parlamento y Consejo (T-110/09), por el que el Tribunal desestimó por inadmisibilidad manifiesta un recurso que tenía por objeto la anulación de la Decisión 2004/511/CE del Consejo, de 10 de junio de 2004, relativa a la representación del pueblo de Chipre en el Parlamento Europeo en caso de que se resuelva el problema de Chipre — Recurso extemporáneo.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Bayramoglu.

⁽¹⁾ DO C 80, de 27.3.2010.